



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00041-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, provea Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la subsanación de la demanda, se tiene que si reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y del título –LETRA DE CAMBIO- allegado como base de la ejecución, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de HECTOR ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. 13.54.634, y contra MARIA EUGENIA SUAREZ PICO, identificada con cédula de ciudadanía 63.292.822, LUZ MARINA SUAREZ PICO, identificada con cédula de ciudadanía 37.836.17, MARTHA ELENA SUAREZ PICO, identificada con cédula de ciudadanía 37.829.588, PEDRO SUAREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.848.465, ESPERANZA SUAREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.302.249, MARGARITA SUAREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.327.942, SERGIO DAVID SUAREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.531.035, GLADYS SUAREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.278.659, CARMEN ROSA SUAREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 28.294.298, VICTOR JULIO SUAREZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.804.634, JUAN PABLO SUAREZ VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía número 91.178.722, los señores FELIX ANTONIO CABALLERO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía número 91.344.979, EDGAR AUGUSTO CABALLERO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía número 91.345.563, OSCAR ANDRES CABALLERO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía número 91.353.721 quienes actúan en derecho de representación de su padre FELIX CABALLERO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 5.704 219 y OLGA SUSANA SUAREZ PICO identificada con cédula de ciudadanía número 37.819.769, herederos de FANNY SUAREZ PICO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 63.292.823, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

#### **Letra de cambio con creación del 21 de septiembre de 2021**

- a. Por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00)** por concepto de capital contenido la letra de cambio, allegada para el cobro.



- b. Por los intereses de plazo causados desde el 21 de septiembre 2021, hasta el 09 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 2%.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

#### **Letra de cambio con creación del 23 de febrero de 2022**

- d. Por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00)** por concepto de capital contenido la letra de cambio, allegada para el cobro.
- e. Por los intereses de plazo causados desde el 23 de febrero de 2022, hasta el 09 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 2%.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal d), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace por medios electrónicos ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del iniciador y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar al abogado **LUIS EDUARDO DELGADO MARTÍNEZ** quien actúa como apoderado de **JUAN PABLO SUAREZ VILLAMIZAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a anexo 03. Por otra parte, ténganse por notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el del auto que libra mandamiento de pago aquí dictado a **JUAN PABLO SUAREZ VILLAMIZAR**, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P. Por secretaria concédase acceso al expediente.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio



electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 3 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario